

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA ACTUALIZACIÓN DE MESADAPENSIONAL POR DIFERENCIAS
GENERADAS A LA SEÑORA LUZ MARÍA VILLA PÉREZ

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69De fecha9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1059 de fecha 8 de agosto de 2005, la Caja Departamental de Previsión Social del departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **LUZ MARÍA VILLA PÉREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.130.108, de Cartagena-Bolívar y la cual adquirió el status Jurídico de Jubilación el 11 de diciembre de 2004, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que mediante resolución No. 716 del 15 de septiembre de 2008, se indexo la primera mesada Pensional de la señora en comento, ordenando en la parte resolutive pagar la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS**, por concepto de diferencias causadas por concepto de indexación.

Que la **DRA. HEYDIN CABARCAS VÁZQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 23139455 de Cartagena y con T.P. 187269 del C. S. de la J. solicito mediante radicado No. **EXT-BOL-16-009167**, la reliquidación y actualización de la primera mesada Pensional del jubilado; al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **INDEXACIÓN DE PRIMERA MESADA:**

Que el derecho a la indexación a la primera mesada pensional tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 de la Constitución, el cual obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las altas Cortes, a elegir en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador. Este derecho corresponde a su reconocimiento universal, inclusive para las personas que adquirieron el derecho a la pensión antes de la Carta de 1991, por cuanto el fenómeno inflacionario afecta a todos por igual.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

262

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA ACTUALIZACIÓN DE MESADA PENSIONAL POR DIFERENCIAS GENERADAS A LA SEÑORA LUZ MARÍA VILLA PÉREZ

Su reconocimiento configura un desarrollo del Estado social de derecho y una garantía acorde con los artículos 13 y 46, que prescriben la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad y el derecho al mínimo vital; por indexación se conceptúa como el fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya objetivo último es mantener en el tiempo su poder adquisitivo.

ESTUDIO JURIDICO

Que realizado el estudio jurídico- financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado a la re- liquidación de la primera mesada, y se constató que mediante resolución No. 1059 del 8 de agosto de 2005, la Caja Departamental de Previsión Social del departamento de Bolivar reconoció pensión de jubilación al señor (a) **LUZ MARÍA VILLA PÉREZ** a partir del 11 de diciembre de 2004, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación, así mismo se pudo verificar en el maestro de nóminas que luego de la indexación realizada en fecha de 15 de septiembre de 2008, no se reajusto y tampoco se actualizo la mesada para el año 2008, generando así diferencias pensionales a pagar el cual deben ser indexadas ; para lo cual se aplicara la correcta formula indexatoria en aras de hacer la respectiva actualización; trabajo liquidatorio realizado de parte del liquidador externo de la Entidad DR. **ALVIS LAGARES** de la siguiente forma:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR										
LIQUIDACION DE INDEXACION POR DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACION DE MESADA PENSIONAL										
CAUSANTE : LUZ MARIA VILLA PEREZ				RESOLUCION:						
IDENTIFICACION:33.130.108				FECHA EFECTIVIDAD: 16/02/1980						
SUSTITUTA(O) :				STATUS :						
IDENTIFICACION:										
FECHA DE NACIMIENTO:				COMPARTIDA CON EL I.S.S.:						
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				MESADA INICIAL: \$ 342.140,67						
ULTIMO DIA COTIZADO:				PRESCRIPCION:						
SUELDO PROM.		PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO				
\$1.177.672,00		75%				\$883.254,00				
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC		30-dic-04		80,21		1,06804261		SALARIO BASE		\$883.254
INDICE INICIAL		30-ago-03		75,10				SALARIO INDEXADO		\$1.131.441
		indo fin/ind inicial								

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
2004	\$1.131.441	1		1.131.441	681.413			-	
2005	1.131.441	1,055		1.193.670	718.891			-	
2006	1.193.670	1,0485		1.251.563	753.757			-	
2007	1.251.563	1,0448		1.307.633	787.525			-	
2008	1.307.633	1,0569		1.382.038	832.335	\$ 549.702	14	7.695.831	8.032.851
2009	1.382.038	1,0767		1.488.040	896.176	\$ 591.864	14	8.286.101	10.669.602
2010	1.488.040	1,02		1.517.801	914.099	\$ 603.702	14	8.451.823	10.634.854
2011	1.517.801	1,0317		1.565.915	943.076	\$ 622.839	14	8.719.746	10.608.949
2012	1.565.915	1,0373		1.624.324	978.253	\$ 646.071	14	9.044.993	10.671.477
2013	1.624.324	1,0244		1.663.957	1.002.122	\$ 661.835	14	9.265.691	10.715.365
2014	1.663.957	1,0194		1.696.238	1.021.563	\$ 674.675	14	9.445.445	10.611.371
2015	1.696.238	1,0366		1.758.320	1.058.952	\$ 699.368	14	9.791.148	10.470.385
2016	1.758.320	1,0677		1.877.358	1.130.644	\$ 746.715	5	3.733.575	3.758.871
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								70.700.778	82.414.854
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									3.758.871
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZO DE 2016									86.173.725
NOTA : LUEGO DE UNA REELIQUIDACION DE LA PRIMERA MESADA SE LE PAGO UNA RETROACTIVO POR INDEXACION EN EL 2008 ,PERO NO SE REAJUSTO LA MESADA , LO CUAL GENERO UNAS DIFERENCIAS INDEXADAS HASTA LA FECHA.									
MESADA PARA 2016 : 1.877.358									

Proyecto: Albis lagares
Economista

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA ACTUALIZACIÓN DE MESADAPENSIONAL POR DIFERENCIAS
GENERADAS A LA SEÑORA LUZ MARÍA VILLA PÉREZ

Las diferencias pensionales arrojadas, serán indexadas aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	549.702	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	549.702	768.939
Febrero	95,27	549.702	757.478
Marzo	96,04	549.702	751.405
Abril	96,72	549.702	746.122
Mayo	97,62	549.702	739.243
Junio	98,47	549.702	732.862
Mesada Adic.	98,47	549.702	732.862
Julio	98,94	549.702	729.381
Agosto	99,13	549.702	727.983
Septiembre	98,94	549.702	729.381
Octubre	99,28	549.702	726.883
Noviembre	99,56	549.702	724.838
Diciembre	100,00	549.702	721.649
Mesada Adic.	100,00	549.702	721.649
TOTAL AÑO 2008			8.032.851

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	603.702	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	603.702	771.704
Febrero	103,55	603.702	765.369
Marzo	103,81	603.702	763.452
Abril	104,29	603.702	759.938
Mayo	104,40	603.702	759.138
Junio	104,52	603.702	758.266
Mesada Adic.	104,52	603.702	758.266
Julio	104,47	603.702	758.629
Agosto	104,59	603.702	757.758
Septiembre	104,45	603.702	758.774
Octubre	104,36	603.702	759.428
Noviembre	104,56	603.702	757.976
Diciembre	105,24	603.702	753.078
Mesada Adic.	105,24	603.702	753.078
TOTAL AÑO 2010			10.634.854

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	646.071	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	646.071	771.337
Febrero	110,63	646.071	766.685
Marzo	110,76	646.071	765.766
Abril	110,92	646.071	764.661
Mayo	111,25	646.071	762.393
Junio	111,35	646.071	761.708
Mesada Adic.	111,35	646.071	761.708
Julio	111,32	646.071	761.913
Agosto	111,37	646.071	761.571
Septiembre	111,69	646.071	759.389
Octubre	111,87	646.071	758.167
Noviembre	111,72	646.071	759.185
Diciembre	111,82	646.071	758.506
Mesada Adic.	111,82	646.071	758.506
TOTAL AÑO 2012			10.671.477

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	591.864	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	591.864	772.442
Febrero	101,43	591.864	766.045
Marzo	101,94	591.864	762.213
Abril	102,26	591.864	759.827
Mayo	102,28	591.864	759.679
Junio	102,22	591.864	760.125
Mesada Adic.	102,22	591.864	760.125
Julio	102,18	591.864	760.422
Agosto	102,23	591.864	760.050
Septiembre	102,12	591.864	760.869
Octubre	101,98	591.864	761.914
Noviembre	101,92	591.864	762.362
Diciembre	102,00	591.864	761.764
Mesada Adic.	102,00	591.864	761.764
TOTAL AÑO 2009			10.669.602

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	622.839	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	622.839	770.000
Febrero	106,83	622.839	765.387
Marzo	107,12	622.839	763.315
Abril	107,25	622.839	762.390
Mayo	107,55	622.839	760.263
Junio	107,90	622.839	757.797
Mesada Adic.	107,90	622.839	757.797
Julio	108,05	622.839	756.745
Agosto	108,01	622.839	757.025
Septiembre	108,35	622.839	754.650
Octubre	108,55	622.839	753.259
Noviembre	108,70	622.839	752.220
Diciembre	109,16	622.839	749.050
Mesada Adic.	109,16	622.839	749.050
TOTAL AÑO 2011			10.608.949

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	661.835	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	661.835	774.728
Febrero	112,65	661.835	771.289
Marzo	112,88	661.835	769.717
Abril	113,16	661.835	767.813
Mayo	113,48	661.835	765.648
Junio	113,75	661.835	763.830
Mesada Adic.	113,75	661.835	763.830
Julio	113,80	661.835	763.495
Agosto	113,89	661.835	762.891
Septiembre	114,23	661.835	760.621
Octubre	113,93	661.835	762.624
Noviembre	113,68	661.835	764.301
Diciembre	113,98	661.835	762.289
Mesada Adic.	113,98	661.835	762.289
TOTAL AÑO 2013			10.715.365

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA ACTUALIZACIÓN DE MESADAPENSIONAL POR DIFERENCIAS GENERADAS A LA SEÑORA LUZ MARÍA VILLA PÉREZ**

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	674.675	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	674.675	773.278
Febrero	115,26	674.675	768.448
Marzo	115,71	674.675	765.459
Abril	116,24	674.675	761.969
Mayo	116,81	674.675	758.251
Junio	116,91	674.675	757.602
Mesada Adic.	116,91	674.675	757.602
Julio	117,09	674.675	756.438
Agosto	117,33	674.675	754.890
Septiembre	117,49	674.675	753.862
Octubre	117,68	674.675	752.645
Noviembre	117,84	674.675	751.623
Diciembre	118,15	674.675	749.651
Mesada Adic.	118,15	674.675	749.651
LAÑO 2014			10.611.371

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	699.368	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	699.368	772.122
Febrero	120,28	699.368	763.327
Marzo	120,98	699.368	758.911
Abril	121,63	699.368	754.855
Mayo	121,95	699.368	752.874
Junio	122,08	699.368	752.072
Mesada Adic.	122,08	699.368	752.072
Julio	122,31	699.368	750.658
Agosto	122,90	699.368	747.054
Septiembre	123,78	699.368	741.743
Octubre	124,62	699.368	736.744
Noviembre	125,37	699.368	732.336
Diciembre	126,15	699.368	727.808
Mesada Adic.	126,15	699.368	727.808
TOTAL AÑO 2015			10.470.385

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	746.715	
131,28			
Meses			
Enero	129,41	746.715	757.505
Febrero	129,41	746.715	757.505
Marzo	130,63	746.715	750.430
Abril	131,28	746.715	746.715
Mayo	131,28	746.715	746.715
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			3.758.871

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de (\$ 1.877.358) UN MILLON OCHOSIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, para el año 2016.

Soportado en las tablas liquidatarias detalladas y en el estudio jurídico realizado se debe actualizar la primera mesada pensional de la jubilada por haber sufrido detrimento al no hacer actualizada; esto debidamente indexado ya que de no resultar así, sería vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora LUZ MARIA VILLA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.130.108 LA ACTUALIZACION DE SU MEDADA PENSIONAL, conforme a lo expuesto y soportado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de mayo del presente año la mesada pensional de la señora LUZ MARIA VILLA PEREZ en cuantía de (\$ 1.877.358) UN MILLON OCHOSIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora LUZ MARIA VILLA PEREZ, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir y generadas la suma de (\$86.173.725), OCHENTA Y SEIS MILLONES

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA ACTUALIZACIÓN DE MESADAPENSIONAL POR DIFERENCIAS
GENERADAS A LA SEÑORA LUZ MARÍA VILLA PÉREZ

CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETESIENTOS VEINTICINCO PESOS por concepto de diferencias pensionales.

Parágrafo: el código rubro presupuestal No 02.3.13.01.01, hace parte integral del presente Acto Administrativo. CDP No 712

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Heydin cabarcas vasquez identificada con CC No.23139455 de Cartagena y T.P.187269 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **LUZ MARIA VILLA PEREZ**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **LUZ MARIA VILLA PEREZ** o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 JUN 2016



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016